

Ley Nº 17.447

OTÓRGASE A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR LA PARTIDA QUE SE DETERMINA, EN CARÁCTER DE ADELANTO EXTRAORDINARIO DE LAS TRANSFERENCIAS QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO AL GASOIL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Otórgase a los Gobiernos Departamentales del interior, una partida de \$ 14.136.976 (catorce millones ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos uruguayos), en carácter de adelanto extraordinario de las transferencias que les correspondan por concepto del Impuesto Específico Interno al gasoil, de acuerdo al siguiente detalle:

INTENDENCIA MUNICIPAL	MONTO EN \$
Artigas	1.289.893
Canelones	145.882
Cerro Largo	1.189.173
Colonia	685.405
Durazno	206.469
Flores	441.782
Florida	985.613
Lavalleja	768.628
Maldonado	152.711
Paysandú	188.343
Río Negro	643.005
Rivera	1.242.658
Rocha	754.486
Salto	908.838
San José	597.922
Soriano	977.075
Tacuarembó	1.862.888
Treinta y Tres	1.096.205
TOTAL	14.136.976

Artículo 2º.- La partida que se indica en el artículo precedente será abonada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley y deberá ser reintegrada al Tesoro Nacional.

Facúltase a la Tesorería General de la Nación a imputar, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, del pago correspondiente a los Gobiernos Departamentales por concepto del Impuesto Específico Interno al gasoil, las cuotas referidas en el inciso anterior. Dicha transferencia se efectuará a efectos de atender la disminución producida en la recaudación del Impuesto a las Transacciones de Semovientes, entre el período comprendido entre el 24 de abril y el 31 de agosto de 2001, e igual período del año 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2001.

GUSTAVO PENADÉS, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Montevideo, 3 de enero de 2002.
Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.